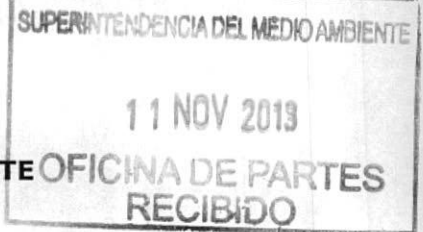


**EN LO PRINCIPAL:** Formula Descargos. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.  
**SEGUNDO OTROSÍ:** Personería.



**SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**IVONNE BELL RODRIGUEZ**, en representación de **HIDROELÉCTRICA ENSENADA S.A.** (en adelante también "HESA" o el "Titular"), Rol Único Tributario N° 76.030.971-0, ambos domiciliados para estos efectos en Málaga 115, oficina 709, Las Condes, Santiago, en procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por ORD. U.I.P.S. N° 707, de 26 de septiembre de 2013, (en adelante "Ord. 707/2013"), respetuosamente digo:

Que por este acto, y encontrándome dentro de plazo, vengo en formular descargos respecto del Ord. 707/2013, mediante el cual la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante también la "Superintendencia" o "SMA") formuló a HESA cargos asociados a los siguientes incumplimientos: (i) de las condiciones, normas y medidas establecidas en los considerandos 2.3, 3.4, 4.2 y 5 de la Resolución Exenta N° 136/2009; (ii) al requerimiento de información formulado con ocasión de la actividad de inspección realizada los días 12, 13 y 14 de febrero de 2013; y, (iii) de las normas y condiciones establecidas en los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la SMA.

Los descargos contenidos en esta presentación se formulan en subsidio, y para el improbable evento que el Programa de Cumplimiento presentado por HESA con fecha 29 de octubre sea rechazado. De esta manera, y en subsidio a dicho Programa, se solicita al Sr. Superintendente tener presente los antecedentes de que da cuenta esta presentación y en caso de resolverlo así, imponer la menor de las sanciones aplicable de conformidad a las circunstancias atenuantes que se exponen a continuación.

## **I. Antecedentes del Proyecto.**

Con fecha 27 de noviembre de 2008, el Titular sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") la Declaración de Impacto Ambiental del "*Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco Parte N°2*", en adelante el "Proyecto", el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 136, de fecha 12 de marzo de 2009, de la ex - Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, en adelante "RCA 136/2009".

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica que tiene por objetivo principal la generación de energía eléctrica a partir de una fuente renovable e incorporarla al Sistema Interconectado Central (SIC), y que cuenta con una capacidad de generación de 6,8 MW. Dicho Proyecto a su vez modifica el "*Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco - Ensenada*", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 745, de 27 de septiembre de 2007, de la ex - Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que consistía en la construcción y operación de un complejo hidroeléctrico en base a una turbina de pasada con capacidad de generación de 3,3 MW.

Con posterioridad al otorgamiento de la RCA 136/2009, el Titular ha presentado las siguientes consultas de pertinencia referidas a cambios realizados al Proyecto:

- (i) Carta, de fecha 14 de agosto de 2009, que somete a consideración de la ex - Comisión Nacional de Medio Ambiente ("CONAMA") la pertinencia de ingreso al SEIA de la construcción de una chimenea de equilibrio, incorporación de tuberías de presión y la ampliación de un terraplén de seguridad para el camino. Dichos cambios significaron un aumento en la superficie total del Proyecto de 13.282,12 m<sup>2</sup>.

Mediante Carta N° 775, de 14 de septiembre de 2009 ("Carta N° 775/2009"), la ex - CONAMA informó a mi representada que dichas

modificaciones no requerían ingresar al SEIA por no constituir cambios de consideración al Proyecto ya aprobado.

- (ii) Carta, de fecha 11 de septiembre de 2012, que somete a consideración del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de las turbinas a ser utilizadas por el Proyecto. Esto es, se cambiaron las dos turbinas Francis con una capacidad de generación de 3,5MW cada una por tres turbinas Pelton con una capacidad de generación de 2,2MW cada una. Dicha modificación implicó un aumento de superficie de la sala de máquinas de 122 m2.

Mediante Carta N° 843, de 30 de octubre de 2012 ("Carta N° 843/2012"), el SEA informó a mi representada que los cambios propuestos no requerían ingresar al SEIA por no constituir cambios de consideración al Proyecto ya aprobado.

- (iii) Carta, de fecha 21 de marzo de 2013, que somete a consideración del SEA la corrección de la superficie construida en la sala de máquinas ya que ésta no aumentó en 122m2 según lo indicado en la consulta de pertinencia mencionada en el literal (ii), sino que en 288,32m2. Lo anterior se debió a un error de cálculo numérico en la superficie efectivamente utilizada por la sala de máquinas.

Mediante Carta N° 296, de 03 de abril de 2013 ("Carta N° 296/2013"), el SEA informó a mi representada que los cambios propuestos no requerían ingresar al SEIA por no constituir cambios de consideración al Proyecto ya aprobado.

## **II. Antecedentes del procedimiento sancionatorio.**

En el marco de la ejecución del Programa de Fiscalización para el año 2013, los días 12, 13 y 14 de febrero del presente año la SMA y la Corporación Nacional Forestal

("CONAF") efectuaron una visita de inspección al Proyecto, cuyo Informe de Fiscalización Ambiental sirvió de antecedente para la formulación de cargos efectuada mediante el Ord. 707/2013.

Según lo expuesto, el procedimiento administrativo sancionatorio se inició mediante el Ord. 707/2013, el que en su Punto V número 22 formula a HESA los siguientes cargos:

*"22.1. El incumplimiento de las siguientes condiciones, normas y medidas establecidas en los considerandos 2.3, 3.4, 4.2 y 5 de la RCA N° 136/2009.*

*22.2. El incumplimiento al requerimiento de información formulado con ocasión de la actividad de inspección realizada los días 12, 13 y 14 de febrero de 2013, especialmente los requerimientos del Punto 9, Numeral 6 y 9 del Acta de Inspección.*

*22.3. El incumplimiento de las normas y condiciones establecidas en los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012, de esta Superintendencia, que requirió información a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental, instruyendo la forma y modo de presentar la información".*

En relación con los cargos formulados, y de conformidad con lo dispuesto en el Punto X número 41 del Ord. 707/2013 y lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia ("LOSMA"), con fecha 29 de octubre del año en curso, HESA presentó un Programa de Cumplimiento con el objeto de dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental indicada en la formulación de cargos. A la fecha, algunas de las acciones indicadas en dicho Programa de Cumplimiento ya han sido ejecutadas, lo que demuestra la determinación y el compromiso del Titular para superar la situación de incumplimiento detectada en el menor tiempo posible.

De esta manera, los descargos realizados en esta presentación se realizan en subsidio del Programa del Cumplimiento presentado y para el improbable caso que éste sea rechazado.

**III. Hechos, actos u omisiones que de acuerdo al Ord. 707/2013 se estiman constitutivos de infracción en relación con lo dispuesto en la RCA 136/2009.**

El Punto II número 16 del Ord. 707/2013 señala que examinados los antecedentes, y en especial el Informe de Fiscalización y sus anexos, se constataron los siguientes hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:

"A. *En relación con la afectación a Recursos Naturales:*

A.1. *El titular ha omitido ejecutar la obligación de reforestar el 100% de las especies arbóreas conforme al Plan de Manejo Forestal de Obras Civiles, autorizado mediante Resolución N° 10031800/LL4982, de 30 de octubre de 2009, de CONAF. Este compromiso de reforestación se encuentra asociado a la construcción de obras civiles, caminos, tuberías y chimenea de equilibrio en la etapa de construcción, cuya área de emplazamiento asciende a 41.321,2 m<sup>2</sup>.*

A.2. *El titular ha intervenido en su etapa de construcción un área mayor a la autorizada en la RCA N° 136/2009, para el emplazamiento de las obras individualizadas en la letra A.1. anterior, razón por la cual la diferencia entre lo autorizado e intervenido por el titular, calculada en base al Informe de Fiscalización DFZ-2013-04-X-RCA-IA, asciende a 56.151,9 m<sup>2</sup> por sobre lo proyectado, para las cuales no ha acreditado tener un Plan de Manejo Forestal de Obras Civiles.*

A.3. *El titular ha construido dos obras de defensa de cauces naturales en el sector de la bocatoma y otra en el sector de sala de máquinas/restitución, las cuales no cuentan con el permiso para las obras de regularización y defensa de cauces*

*naturales, a que se refiere el inciso segundo del artículo 171 del D.F.L. N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas (PAS 106).*

*B. En relación con el requerimiento de información, formulado con ocasión de la actividad de inspección, relativo a las obligaciones de seguimiento y reporte a la autoridad competente:*

*B.1. El titular no dio cumplimiento al requerimiento de información, formulado con ocasión de la actividad de fiscalización, en la cual se le solicitó al titular, acreditar el cumplimiento de la obligación de realizar el seguimiento ambiental permanente, en relación con el estudio de sedimentos a las aguas del río Blanco, en forma previa al inicio de las obras, durante y después de terminada, lo que a su vez, debía ser informado trimestralmente a la autoridad competente, por el período comprendido entre enero a septiembre de 2013, la cual conforme a la Resolución N° 844/2013, de la SMA, debía ser remitida a esta Superintendencia.*

*B.2. El titular no dio cumplimiento al requerimiento de información, formulado con ocasión de la actividad de fiscalización, en la cual se le solicitó al titular, acreditar el cumplimiento de la obligación de reporte trimestral de avances del proyecto para la etapa de construcción, por el período enero a septiembre de 2013, la cual conforme a la Resolución N° 844/2013, de la SMA, debía ser remitida a esta Superintendencia.*

*C. En relación con la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente:*

*No haber remitido a esta Superintendencia la información solicitada a través de la Resolución Exenta N° 574/2012"*

En los numerales siguientes se presentan los antecedentes y circunstancias que permiten contextualizar la ocurrencia de cada uno de los hechos, actos u omisiones indicados más arriba.

**1. Respecto a la infracción consistente en la omisión de la obligación de reforestar el 100% de las especies arbóreas afectadas por el Proyecto conforme al Plan de Manejo Forestal autorizado (A.1.).**

La corta de 4,33 hectáreas de especies nativas fue ejecutada al amparo del Plan de Manejo Forestal aprobado por la CONAF mediante la Resolución N° 10031800/LL4971, de 8 de mayo de 2009, y Resolución N° 10031800/LL4982 de 30 de octubre de 2009, las que fueron otorgadas a su vez según lo aprobado ambientalmente en la RCA 136/2009 y la Carta N° 775/2009, de conformidad a lo ya expuesto.

Las actividades de corta se efectuaron en el año 2009 y fueron debidamente informadas por HESA a la autoridad ambiental mediante los Informes de Avance Trimestrales correspondientes a dicho año. Al respecto, durante el año 2009 el Proyecto fue objeto de dos visitas de inspección en los meses de junio y octubre, respecto de las cuales, y según consta en el expediente electrónico del Proyecto, ni la Autoridad Ambiental ni la CONAF presentaron observación alguna.

De conformidad a lo aprobado sectorialmente, las actividades de reforestación debieron haberse realizado durante el año 2010. Sin embargo, debido a descoordinaciones y faltas de ajustes en el cronograma del Proyecto ello no fue realizado ni informado a la autoridad competente según lo requerido en dicha oportunidad. En el marco del Programa de Cumplimiento presentado por mi representada, se ha elaborado un proyecto de reforestación, el que contiene una descripción de todas las actividades de reforestación que se desarrollarán así como los plazos asociados a ello. Asimismo, se incluyen como acciones de dicho Programa las siguientes: (i) adquisición de especies nativas necesarias para la reforestación (octubre 2013); (ii) preparación del terreno (enero 2014); y (iii) ejecución de las labores de reforestación propiamente tales (julio 2014). Finalmente, y como medida complementaria, con fecha 28 de octubre del presente año se presentó a la CONAF Regional la solicitud de modificación y regularización del Plan de Manejo Forestal aprobado, de manera de ajustar el cronograma de reforestación al año 2014.

**2. Respecto a la infracción consistente en la intervención de un área mayor a la autorizada en la RCA 136/2009 sin contar con Plan de Manejo Forestal (A.2.).**

En relación con la superficie afectada por el Proyecto en la etapa de construcción, el Ord. 707/2013 señala que se ha intervenido un área mayor a la autorizada en la RCA 136/2009. Sin embargo, es necesario aclarar que la mayor área intervenida no corresponde a 56.151,9 m<sup>2</sup> como se señala en el ORD. 707/2013.

Lo anterior por cuanto a los 41.321,2m<sup>2</sup> aprobados en virtud de la RCA 136/2009 deben agregarse 13.282,12m<sup>2</sup>, correspondientes a la chimenea de equilibrio aprobados en virtud de la Carta N° 775/2009, y 288,32m<sup>2</sup>, correspondientes al aumento de superficie de la casa de máquinas según lo indicado en la Carta N° 843/2012 y Carta N° 296/2013. De tal manera, la diferencia entre el área efectivamente intervenida (que asciende a 97.473,13m<sup>2</sup> según el Informe de Fiscalización) y el área aprobada (que asciende a 54.891,64m<sup>2</sup>) es de 42.581,49m<sup>2</sup> y no de 56.151,9m<sup>2</sup> como indica el Ord. 707/2013.

Hecha la aclaración, es importante precisar que las superficies consideradas para la etapa de construcción tanto en la RCA 136/2009 como en la Carta N° 775/2009, Carta N° 843/2012 y Carta N° 296/2013, fueron las estrictamente necesarias para la instalación física de la obra, es decir, el área que se delimita previamente para las excavaciones o perímetros de seguridad. Por un error en la descripción del Proyecto no se cuantificaron las áreas necesarias para el movimiento de máquinas, instalación de faenas, acopios de materiales y escombros temporales, no obstante que fueron consideradas explícitamente en la DIA y que según lo allí declarado se ubicarían en la zona de administración. Posteriormente, se habilitaron comedores, bodegas y estacionamientos, tanto en el área de la bocatoma como sala de máquinas. Estas instalaciones, se informaron en su oportunidad en los Informes Trimestrales correspondientes.



Finalmente, la intervención de un área mayor se debió también a la necesidad de ensanchar los caminos para maniobrar la maquinaria necesaria para la construcción del Proyecto, a la corrección de pendientes muy pronunciadas, construcción de terraplenes, entre otras actividades relacionadas. Como consecuencia de la intervención de un área mayor a la aprobada, se produjo la afectación de vegetación nativa en un área aproximada de 1,33 hectáreas.

Con el objeto de regularizar la referida situación e incorporar todas aquellas áreas que no fueron consideradas explícitamente en la RCA 136/2009 y en la Carta N° 775/2009, Carta N° 843/2012 y Carta N° 296/2013, actualmente HESA está preparando una Consulta de Pertinencia que será presentada prontamente al SEA de la Región de Los Lagos, la que permitirá corregir y actualizar la información referida a las áreas de intervención correspondientes a la etapa de construcción.

Asimismo, se hace presente que la superficie adicional que fue intervenida será restaurada en las mismas condiciones que el resto del área de conformidad a lo establecido en la RCA 136/2009, esto es, mediante la reforestación con especies nativas y la recuperación del 100% del escaso suelo orgánico y su recolocación.

Finalmente, y para efectos de regularizar la afectación adicional de vegetación nativa, se incluyó dicha superficie en la solicitud de corrección y modificación del Plan de Manejo Forestal presentada el pasado 28 de octubre a la CONAF, de manera que la reforestación correspondiente a la misma se realice en la misma oportunidad que la reforestación de las 4,33 hectáreas que se encuentran pendientes de cumplimiento, esto es en julio de 2014.

- 3. Respecto a la infracción consistente en la construcción de obras de defensa de cauces naturales en el sector de bocatoma y en el sector de sala de máquinas/restitución sin contar con el permiso correspondiente (A.3.).**

En relación con este cargo, es importante señalar que en general los proyectos hidroeléctricos consideran obras de defensa de cauces, por lo que no se trata de obras extraordinarias. El hecho de haber efectuado las obras sin contar con la autorización correspondiente se explica porque a pesar de haber estado previstas desde el inicio en la ingeniería conceptual y de detalle del Proyecto, éstas no fueron incluidas en los planos respectivos, razón por la cual no se advirtió la falta de la autorización correspondiente.

Pues bien, habiendo sido advertida esta falta con ocasión del presente procedimiento y en el marco del Programa de Cumplimiento presentado, HESA comenzó la preparación de la solicitud correspondiente, la que incluye la realización de croquis y planos de planta, perfil longitudinal y transversal, topografía, cálculos hidráulicos, etc., la que será presentada en breve plazo a la Dirección General de Aguas ("DGA").

Por otra parte, como es posible advertir de la entidad de las obras realizadas, esta omisión no ha reportado beneficio alguno para HESA como tampoco ha ocasionado efectos negativos en el río Blanco, ya que las obras de defensa fueron realizadas íntegramente con rocas aportadas por el propio río y de remociones de rocas existentes en las áreas de construcción aledañas. Asimismo, es importante destacar que como consecuencia de las referidas obras no se ha realizado modificación alguna del cauce natural del río Blanco.

Finalmente, considerando el Programa de Cumplimiento ya entregado y una vez realizadas las presentaciones necesarias para la regularización de las obras ante el SEA y la DGA, podrá demostrarse fehacientemente que las obras de defensa no han implicado deterioro alguno para el recurso hídrico intervenido.

- 4. Respecto a la infracción consistente en el incumplimiento de la obligación de acreditar el seguimiento ambiental permanente en relación con el estudio de sedimentos a las aguas del río Blanco, en forma previa al inicio de las obras, durante y después de terminadas (B.1.).**

La obligación de realizar el estudio de sedimentos de las aguas del río Blanco con anterioridad, durante y después de terminadas las obras está contenida en Adenda N° 1 de la DIA del Proyecto, pero no fue incluida expresamente en la RCA 136/2009.

De conformidad con la Adenda N° 1, la realización de los estudios de sedimentos del río Blanco está establecida en los siguientes términos: *"se puede informar que adicionalmente se hará un estudio de sedimentos a las aguas del río Blanco en forma previa al inicio de la obra, durante y después de terminada, lo cual será informado en el trimestre que corresponda"*.

Según lo informado en el Programa de Cumplimiento, el estudio de sedimentos ya fue contratado y está siendo desarrollado, así como también un estudio de la calidad de las aguas del río Blanco, el que fue encargado adicionalmente por HESA. Lo anterior permitirá cumplir con la obligación de seguimiento ambiental permanente y dar cuenta de la no afectación de la calidad de las aguas como consecuencia de la construcción de las obras, remitiendo la información solicitada a las autoridades correspondientes.

**5. Respecto a la infracción consistente en el incumplimiento de la obligación de acreditar el seguimiento ambiental permanente en relación con el reporte trimestral de avances del Proyecto para la etapa de construcción por el periodo de enero a septiembre de 2013 (B.2.).**

En relación con los avances del Proyecto, es necesario señalar que aun cuando la etapa de construcción no ha llegado a su fin, durante el año 2013 las labores de construcción han sido mínimas. De esta forma, y sin la intención de desconocer el incumplimiento detectado, la información que debía ser remitida a la autoridad a través de los informes de avance correspondientes al período enero-septiembre de 2013 no es de especial relevancia en relación con el avance del Proyecto.

De cualquier forma, y aunque con retardo, los informes correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2013 fueron remitidos al SEA de la Región de Los Lagos y a la Superintendencia del Medio Ambiente el pasado 28 de octubre, restableciéndose

así el cumplimiento de la RCA 136/2009 y el seguimiento ambiental permanente establecido por dicha resolución.

**6. Respecto a la infracción consistente en el incumplimiento de la obligación de remitir información relativa a las Resoluciones de Calificación Ambiental del Titular (C).**

En relación con la obligación de entregar la información requerida por la Resolución Exenta N° 574/2012 de la Superintendencia, resulta importante señalar que HESA comenzó con dicho proceso en el tiempo debido, el cual avanzó hasta el otorgamiento de la correspondiente clave de acceso. Sin embargo, la información requerida no fue ingresada al sistema debido a un problema con la clave otorgada y a que no se solicitó oportunamente una nueva.

Posteriormente, se intentó subir la información sin éxito, debido esta vez a problemas técnicos de la plataforma virtual, situación que está en conocimiento de la División de Fiscalización de la SMA. Una vez resueltos dichos problemas, con fecha 25 de octubre la información correspondiente fue ingresada, dando total cumplimiento a la Resolución Exenta N° 574, tal como da cuenta la información acompañada al referido Programa de Cumplimiento.

**7. Clasificación de las infracciones y circunstancias a considerar en la determinación de las sanciones específicas.**

Mediante el Ord. 707/2013 la Superintendencia calificó las infracciones A.1., A.2., B.1., B.2. y C indicadas en el numeral III de este escrito como **infracciones graves**. Por su parte, la infracción correspondiente a A.3. fue clasificada como **infracción leve**.

En relación con lo anterior, resulta necesario señalar lo siguiente:

- (i) Las infracciones A.1. y A.2. han sido clasificadas como graves pues se trataría de hechos, actos u omisiones que incumplen **gravemente** las

medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (artículo 36 número 2 letra e) de la LOSMA).

Cabe destacar que la RCA 136/2009 considera la reforestación con especies nativas como una de las actividades comprendidas en las "Restauraciones del Entorno Intervenido" (Considerando 2.3.1. letra h), las que corresponden a actividades a ser desarrolladas durante la fase de construcción. La referida RCA no establece plazo alguno para la realización de las actividades de reforestación sino que señala de manera general que dichas actividades tienen como objetivo final que *"en el transcurso de 1 a 2 años de terminadas las obras y puesta en operación la minicentral hidroeléctrica, el entorno este absolutamente restaurado"*.

De tal manera, las actividades de reforestación no se encuentran asociadas a un plazo determinado establecido en la RCA 136/2009 sino que a una etapa específica de desarrollo del Proyecto, esto es, la etapa de construcción. Es del caso señalar que el Proyecto aún se encuentra en su etapa de construcción y que si bien el referido incumplimiento constituye una demora en ejecutar la obligación de reforestar de conformidad a lo aprobado sectorialmente, no constituye un incumplimiento grave de lo dispuesto en la RCA 136/2009.

Lo anterior por cuanto, si bien se ha acreditado el incumplimiento de medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del Proyecto, dicho incumplimiento no reviste las características de gravedad señaladas por el legislador por cuanto el titular del Proyecto aún se encuentra en posición de regularizar su situación y de llevar a cabo las actividades tendientes a superar dicho incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento del titular no ha provocado impactos ambientales irreversibles o lo ha puesto en situación de no poder dar cumplimiento a la medida establecida sino que sólo ha significado que la medida establecida será efectuada en un tiempo posterior

al que fuera establecido sectorialmente. Finalmente, el cumplimiento del titular aún cuando sea tardío permitirá alcanzar el objetivo ambiental de la medida cual es lograr que en el plazo de 1 a 2 años de terminada las obras y puesta en operación de la central el entorno esté completamente restaurado.

De esta forma, las infracciones A.1. y A.2. no cumplen con los requisitos de gravedad que la LOSMA establece, correspondiendo que éstas sean clasificadas como infracciones leves.

- (ii) Las infracciones B.1., B.2. y C han sido clasificadas como graves pues se trataría de hechos, actos u omisiones que conllevan el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia (artículo 36 número 2 letra f) de la LOSMA).

A este respecto no resulta aplicable la calificación de graves de las infracciones detectadas por cuanto los requerimientos realizados por la SMA no corresponden a instrucciones ni requerimientos de carácter urgente así como tampoco fueron calificadas como tales al momento de ser realizadas por parte de la SMA a mi representada.

Finalmente, y en el evento improbable que la SMA rechace el Programa de Cumplimiento presentado por HESA y decida sancionar las infracciones descritas, corresponde que para determinar las sanciones específicas que en cada caso resulten aplicables se consideren las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA en relación con lo dispuesto en el Punto 38 del Ord. 707/2013, según lo que a continuación se indica:

- (i) La importancia del peligro, riesgo y/o daño ocasionado por la ejecución de una modificación de proyecto sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.

En relación con la intervención de un área mayor a la autorizada en la RCA 136/2009 sin contar con Plan de Manejo Forestal, es importante señalar que las condiciones ambientales existentes en el área de la bocatoma y sala de máquinas con anterioridad a la ejecución de las obras, era de suelos áridos y escasa presencia de vegetación. A esto se agrega que al momento de la fiscalización efectuada al Proyecto, se había realizado el ordenamiento y limpieza de todos los componentes de la obra, apilando y esparciendo los remanentes de rocas, y se habían reducido los residuos orgánicos en los caminos y en los sectores de la chimenea de equilibrio y sala de máquinas.

Considerando lo anterior, además de las características propias del terreno de origen volcánico, con mucha presencia de rocas y arenas, visualmente se produce un fuerte contraste con la vegetación existente, percibiéndose una superficie afectada mayor a la efectivamente intervenida.

Como ya se ha señalado, el área intervenida será restaurada de conformidad con lo establecido en la RCA 136/2009, esto es, mediante la reforestación con especies nativas y la recuperación del 100% del suelo orgánico y su recolocación, lo que se efectuará durante el año 2014.

Por su parte, el área de corta de vegetación nativa no considerada inicialmente en la RCA 136/2009 es de 1,33 hectáreas, lo que corresponde a un porcentaje mínimo en relación con el área total de intervención del Proyecto. De esta forma, el impacto ocasionado por la corta de vegetación sin el correspondiente Plan de Manejo Forestal es menor, y será totalmente compensado a través de la reforestación correspondiente y la realización de actividades de revegetación ya señaladas.

- (ii) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

Las infracciones imputadas no han significado un beneficio económico para HESA, toda vez que únicamente se han traducido en el retraso de la

ejecución de las medidas y obligaciones correspondientes, sin que por eso HESA haya obtenido ventaja económica alguna.

- (iii) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

Como se ha señalado, las infracciones detectadas no responden a decisiones deliberadas dirigidas a obtener resultados o beneficios concretos, tratándose más bien de faltas y negligencias en el manejo ambiental que se han presentado en el desarrollo del Proyecto, respecto de las cuales HESA ha ejecutado acciones e implementado medidas destinadas a corregirlas. Sin perjuicio que dichas falencias han ocurrido, jamás ha existido por parte de HESA ánimo o intencionalidad dolosa alguna para la realización de obras sin las autorizaciones correspondientes.

- (iv) La capacidad económica del infractor.

De conformidad a la interpretación que ha sostenido la SMA, la capacidad económica del infractor atiende a las particulares facultades o solvencia del infractor al momento de incurrir en el incumplimiento.

El Proyecto es la primera iniciativa que HESA, una empresa de capitales españoles, desarrolla en Chile. Originalmente, la construcción del Proyecto debía encontrarse finalizada para el año 2010; sin embargo, la evaluación del Proyecto "*Línea de Transmisión de 110/66 KV, Ensenada-Melipulli*", destinada a evacuar la energía generada en la Central, que se inició en el año 2010, debió sortear múltiples dificultades tanto ambientales como judiciales, lo que significó a su vez un retraso considerable en el cronograma de construcción del Proyecto, lo que lógicamente nos ha perjudicado económicamente aumentando a más del doble los gastos de administración y financieros del Proyecto.



A este respecto, es preciso destacar que el Proyecto corresponde a una mini central hidroeléctrica de pasada que consideraba originalmente un monto de inversión de aproximadamente US\$12 millones. Sin embargo, el Proyecto ha visto incrementadas las proyecciones de inversión principalmente en razón de las desviaciones por tipo de cambio y de los intereses intercalarios (donde se incluye la deuda subordinada). Asimismo, han existido desviaciones por costos de construcción o mejoras técnicas de la obra, las que han alcanzado una variación del 13%, principalmente en razón de las alzas de precios en materiales de construcción y servicios a raíz del terremoto del año 2010.

Como consecuencia de los aumentos en los costos asociados al Proyecto y la gran cantidad de recursos que HESA tuvo que destinar para la defensa administrativa y judicial de su proyecto de línea de transmisión, la empresa se encuentra en una delicada situación financiera, lo que en más de una oportunidad le ha impedido dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

De tal manera, y considerando que el Proyecto es un proyecto de dimensiones bastante menores y que HESA ha enfrentado circunstancias que han disminuido ostensiblemente su capacidad económica, resulta procedente que dicha circunstancia sea considerada al momento de aplicar una sanción si ello fuera procedente.

(v) La conducta anterior del infractor.

De conformidad a la interpretación que ha sostenido la SMA, esta circunstancia tiene como finalidad vincular la historia de cumplimiento o incumplimiento del infractor con la determinación de la sanción, y en caso de multa, su cuantía.

En el presente caso, el Proyecto ha sido objeto de varias visitas inspectivas por parte de la autoridad ambiental y otros organismos del Estado con competencia ambiental, sin que éstas hayan derivado en el inicio de

procedimientos sancionatorios como consecuencia de incumplimientos a la normativa ambiental aplicable. De esta forma, la intachable conducta anterior de HESA debe ser considerada como circunstancia atenuante al momento de determinar una eventual sanción.

(vi) La conducta posterior a la infracción.

Tal como ha quedado demostrado durante el curso del presente proceso sancionatorio, HESA ha demostrado su abierta disposición a volver a un estado de cumplimiento de la normativa ambiental que se estimó infringida así como interés en enmendar los incumplimientos detectados a la brevedad posible.

Como ya se ha señalado, el pasado 29 de octubre HESA presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento destinado a cumplir satisfactoriamente la RCA 136/2009, el cual está siendo revisado por la Superintendencia. Algunas de las acciones incluidas en dicho Programa ya han sido ejecutadas y otras se encuentran en desarrollo de conformidad a los plazos allí contemplados. Una vez aprobado el Programa, se le dará íntegro y oportuno cumplimiento de conformidad a las instrucciones de la SMA.

Para el evento improbable que dicho programa fuera rechazado, la oportuna presentación del mismo, la ejecución inmediata de acciones tendientes a superar los incumplimientos detectados y el interés de mi representada en volver en el más corto plazo posible al estado de cumplimiento de la RCA 136/2009 debiera ser considerado como circunstancia atenuante en el caso eventual de imposición de una sanción.

(vii) La cooperación eficaz en el procedimiento.

En este sentido es importante destacar que HESA ha cooperado activamente en el presente procedimiento sancionatorio desde la realización

de las visitas inspectivas en febrero de 2013, aceptando su responsabilidad en las infracciones detectadas sin recurrir a argumentos o gestiones dilatorias. Por el contrario, HESA ha dado respuesta oportuna a todos los requerimientos de información y antecedentes solicitados por la SMA, y ha presentado oportunamente un plan de acciones y metas destinados a cumplir satisfactoriamente la RCA 136/2009.

**POR TANTO**, en virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho ya expuestas,

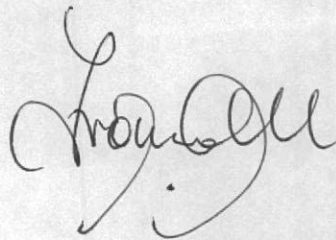
**SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**, tener por formulados los descargos en tiempo y forma, en subsidio del Programa de Cumplimiento presentado por HESA con fecha 29 de octubre, y, en el caso que dicho Programa fuere rechazado, considerarlos en la resolución del procedimiento administrativo, recalificando las infracciones detectadas y considerando las circunstancias atenuantes que han sido expuestas.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

- (i) Copia Acta de Inspección y Acta de Visita Inspectiva N° 67 de 3 de junio de 2009.
- (ii) Copia pronunciamiento de CONAF sin observaciones (Ord. N° 35 de 11 de junio de 2009).
- (iii) Copia Acta de Inspección y Acta de Visita Inspectiva N° 115 de 22 de octubre de 2009.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego tener presente que mi personería para representar a Hidroeléctrica Ensenada S.A. consta en escritura pública correspondiente a Acta de Tercera Sesión de Directorio otorgada con fecha 29 de octubre de 2008 en la Notaría de Santiago a cargo de don José Musalem Saffie, Repertorio número 13.896/2008. De conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la

Administración del Estado, no se acompaña copia de la escritura antes señalada por haber sido presentada con anterioridad en este procedimiento administrativo, por lo que se trata de documentación que ya se encuentra en su poder.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. González', written in a cursive style.



GOBIERNO DE CHILE  
**CONAMA**  
Región de Los Lagos

**ACTA DE INSPECCION**

Nº .00067

SUB UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN  
CONAMA REGION DE LOS LAGOS

Nº RCA	136 del 10.03.2009		
NOMBRE PROYECTO FISCALIZADO	Proyecto Hidroeléctrico Ensenada - Dió Blanes Parte 2.		
ID	3946		
TITULAR	Hidroeléctrica Ensenada S.A.		
RUT EMPRESA	76.030.971-0		
REPRESENTANTE LEGAL	Alex Ziller Bukumantz		
DIRECCIÓN POSTAL (Ubicación y Comuna)	Cochrane 586 - ejinaF - Osorno.		
TELEFONO/FAX	064-234780		
UBICACIÓN EN COORDENADAS GEOREFERENCIADAS	E	0705044	0704894
	N	5427734	5427206
	Datum:	5425139	5428199
FECHA DE LA FISCALIZACIÓN:	03.06.09		
SERVICIOS PUBLICOS QUE PARTICIPAN EN LA FISCALIZACIÓN			
CONAMA	Nombre: <i>Gloria Berndt</i>	Firma: <i>[Signature]</i>	Fono: 562039
	Nombre: <i>Paz Saavedra</i>	Firma: <i>[Signature]</i>	Fono: 562016
AUTORIDAD SANITARIA	Nombre: <i>Pedro Villar</i>	Firma: <i>[Signature]</i>	Fono: 1
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS	Nombre:	Firma:	Fono:
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO	Nombre:	Firma:	Fono:
GOBERNACION MARITIMA	Nombre:	Firma:	Fono:
SERNAPESCA	Nombre: <i>Henrieto Coballer</i>	Firma: <i>[Signature]</i>	Fono: 65-257244
OTROS SERVICIOS:	Nombre: <i>CONAF - Gerardo Elzo</i>	Firma: <i>[Signature]</i>	Fono: 65-416134

DENUNCIA

Hora inicio: 10.40 hrs.

Hora término: ~~12.00 hrs~~  
14.00 hrs



GOBIERNO DE CHILE  
CONAMA  
Región de Los Lagos

Nº .00067

OBSERVACIONES:

- 1) Se fijadora Proyecto a raíz de denuncia <sup>reducida por propietarios</sup> de Parcela 224 del Parque los Volcanes, referida a Corte de árboles nativos en sector del Parque los Volcanes.
- 2) Se visita casa del denunciante, quien explica motivo de denuncia y acompaña a fiscalizadora hasta camino en donde se unen dos caminos (existente y ~~el que va a conducir~~ la tubería del proyecto).
- 3) En ese lugar se encuentra al titular quien explica que el camino por donde se trazará la tubería es parte de predios de propiedad de Agor Ltda. Est cuenta con <sup>aprobado por el MOP</sup> Plan de Manejo <sup>MOP</sup>.
- 4) Se recorre sector de ubicación del proyecto, donde <sup>se aprecia</sup> se aprecia de acceso a faenas; se indica que las obras se iniciaron hace 1 mes 12 días y que trabajan en las obras unos 30 personas.
- 5) En sector de trabajos en trazado de tuberías se aprecian trabajos de excavación por maquinaria pesada (retroexcavadora, camiones).
- 6) Se recorre sector de ubicación de Bocanera, en punto cercano a confluencia del Río Blanco y Río Frío; en donde termina la intervención del proyecto - En sector aguas de la ribera en donde se ubicará la bocanera comienza parte de la RN Manquehue.
- 7) En este sector se ubicará la bocanera, para la cual se está tramitando permisos ante la PEA; además se instalará una desimpjadora y se apreciará trabajos de embalsamiento de <sup>resortes</sup> a fin de proteger obras y caminos ante lluvias.
- 8) Se observa igualmente acumulación de rocas de grandes dimensiones próximo a ribera del Río Blanco (tipo cascada) a fin de evitar protección ante crecidas del río.
- 9) Se observa en caminos trabajos para construir 2 terracerías a fin de evitar desmoronamiento de cono que pueden afectar trazado de la tubería. Además, se aprecia sector de ubicación de contenedores (ojivas), de baños químicos para trabajadores y Zona de Carga de Combustible y maquinarias (explosivos).
- 10) Se visita ubicación de futura zona de mápuiras, en la ribera del Río Blanco, en donde se aprecian trabajos de introducción de faenas (cambios para materiales y expansión). Se informa que este sector será <sup>restituido a sus condiciones previas (un remolcador)</sup> restituido a sus condiciones previas (un remolcador).

Nombre y Firma del representante del titular, al momento de la inspección.

Alex Zúñiga Bustamante

Original CONAMA

Comisión Nacional de Medio Ambiente  
Región de Los Lagos  
San Martín N°80, Piso 3  
Puerto Montt  
Fono: (65) 562000  
Fax: (65) 282268  
www.c-seia.cl

# ACTA DE VISITA INSPECTIVA N° 67

## I. Antecedentes generales

Ciudad : Puerto Varas  
 Fecha : 3 de Junio de 2009, 10.40 - 14.00 hrs.  
 Proyecto : Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2  
 Titular : HIDROELÉCTRICA ENSENADA S. A.  
 Representante Legal : alex ziller bustamante  
 RCA : 136

Dirección o localización : Sector Parque Los Volcanes, Camino Ensenada (Petrohué) - Ralún , a 1 km del Cruce Ensenada - Ralún

Referencia : Coordenadas: 1) Cruce Camino: E 0705044 // N 5427734; 2) Acceso Obras: E 0704894 // N 5427206 ; 3) Bocatoma: E 0704280 // N 5425139; 4) Casa máquinas: E 0705968 // N 5428199

Representante de la empresa	Nombre	Cargo
	Alex Ziller Bustamante	Representante Legal

## II. Resultados inspección

1. Etapa del proyecto  
Construcción
2. Observaciones sobre las partes, obras o acciones que se fiscalizaron:
  - Proyecto Hidroeléctrico

Se recorre sector de ubicación del proyecto, desde la futura ubicación de la bocatoma hasta la casa de máquinas; según indica Representante de la Empresa, las obras se iniciaron hace 1 mes 1/2 y trabajan en éstas, unas 30 personas.

1) En sector de bocatoma (desde portón de acceso hasta bocatoma) se aprecia lo siguiente:

- Excavaciones y compactación de terreno para el trazado de tuberías, mediante utilización de maquinaria pesada (retroexcavadoras, camiones).
- Se recorre sector de ubicación de Bocatoma (en la ribera opuesta se indica que comienza la RN Llanquihue), en punto cercano a confluencia de los ríos Blanco y Frío, en dónde termina la intervención del proyecto. Señala, Representante de la Empresa, que se está tramitando los permisos correspondientes ante la Dirección General de Aguas.
- Se realizan trabajos de preparación de terrenos y de entubamiento de vertientes, a fin de proteger las obras (desripiador, tendido de tubería conductora de agua) y el camino ante lluvias; además, se observa acumulación de rocas de grandes dimensiones próximo a ribera del Río Blanco (tipo escollera) a fin de generar protección ante crecidas del río.
- En camino se realizan trabajos para construir 2 terrazas a fin de evitar el desmoronamiento de cerro, lo que pudiese afectar el trazado de la tubería conductora de agua.
- Acumulación de suelo de buena calidad, que fue excavado, el que se utilizará luego de

finalizadas las obras de construcción.

- Contenedores que serán utilizados como oficinas, baños químicos para los trabajadores y zona de carga de combustible a maquinarias y camiones, en explanada.

2) En sector de casa de máquinas, ubicado a 4 km apróx. aguas abajo de la bocatoma, se aprecia:

- Portón de acceso a explanada en dónde se ubicará la casa de máquinas.
- Tramo final de camino, bajo el cual se instalará tubería conductora de agua desde la bocatoma hasta la casa de máquinas
- Contenedores para materiales y para trabajos
- Según informa Representante de la Empresa, este sector será restituido a sus condiciones previas, replantando renoval nativo.
- Acumulación de rocas en ribera del Río Blanco a fin de proteger las obras (casa de máquinas, restitución de aguas al río) ante crecidas del río.

#### ▪ Ubicación

Se fiscaliza proyecto a raíz de denuncia efectuada por propietario de una parcela de Parque Los Volcanes, referida a desbroce de bosque nativo al interior del complejo inmobiliario, de propiedad del Representante Legal de Hidroeléctrica Ensenada S.A. (Titular del proyecto). Se visita casa de Denunciante, quién explica motivo de la denuncia y acompaña a Fiscalizadores hasta sector en dónde se unen dos caminos: Avda. Las Araucarias (camino existente y parte del predio de Parque Los Volcanes) y Camino paralelo al Río Petrohué, en dónde se realizan trabajos que motivan la denuncia)

En este punto, coinciden Denunciante, Fiscalizadores y Representante de la Empresa, quién explica que el camino en dónde se realizan labores de despeje de vegetación, a fin de preparar terreno para la excavación en la cual se instalará la tubería que conducirá las aguas desde la Bocatoma hasta la Casa de Máquinas, forma parte de un predio de propiedad de Ayco Ltda. y que cuenta con un Plan de Manejo Forestal aprobado por CONAF.

Según lo observado en terreno, y lo indicado por Representante de la Empresa, las faenas que se realizan en camino y que motivaron la denuncia, forman parte de los trabajos de apertura de fajas y despeje de áreas para el tendido de la tubería conductora de agua.

### III. Órganos del Estado que participaron en la visita

Gloria Berndt , Fiscalizadora CONAMA X, Región de Los Lagos  
Paz Saavedra , Fiscalizadora CONAMA X, Región de Los Lagos  
Pedro Villar , Fiscalizador SEREMI de Salud, Región de Los Lagos  
Heriberto Ceballo , Fiscalizador Sernapesca, X Región de Los Lagos  
Gerardo Elzo , Fiscalizador CONAF, X Región de Los Lagos

### IV. Adjuntos :

- Acta de Inspeccion 67

PSP



VER INFORMACIÓN FIRMA DESCARGAR XML IMPRIMIR**ORD. N° 35**

**ANT:** Acta Visita Inspectiva N° 67 de fecha 9 de Junio de 2009

**MAT:** Pronunciamiento sin observaciones sobre visita inspectiva

**Puerto Montt, 11 de Junio de 2009**

DE: Señor Carlos Ritter Lillo  
Director (S)  
CONAF, X Región de Los Lagos

A: Señor Alfredo Wendt Scheblein  
Director (S)  
CONAMA X, Región de Los Lagos

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó el Acta de Visita Inspectiva Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2 con resolución de Calificación Ambiental N° 136, presentado por HIDROELÉCTRICA ENSENADA S. A.. De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado no presenta observaciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**Carlos Ritter Lillo**  
Director (S)  
CONAF, X Región de Los Lagos

GEA

C/c:

- Seremi Agricultura
- Ofic. Prov. Llanquihue
- DAFF
- DAPMA
- Unidad Jurídica
- URCA (2)
- Partes
- Archivo



El documento original está disponible en la siguiente dirección url:  
[http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?  
docId=d4/c8/6077b9afedb14a2efa973af771333d54bfc7](http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=d4/c8/6077b9afedb14a2efa973af771333d54bfc7)

---

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)



GOBIERNO DE CHILE  
**CONAMA**  
 Región de Los Lagos

**ACTA DE INSPECCION**

Nº .00115

SUB UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN  
 CONAMA REGION DE LOS LAGOS

Nº RCA	Nº 136 del 10 marzo de 2009		
NOMBRE PROYECTO FISCALIZADO	Proyecto Hidroeléctrico Ensenada Río Blanco - Parte 2.		
ID	3946.		
TITULAR	Hidroeléctrica Ensenada S.A.		
RUT EMPRESA	76.030.971-0		
REPRESENTANTE LEGAL	Alex Ziller B.		
DIRECCIÓN POSTAL (Ubicación y Comuna)	Maipuga 115 - Of. 709 - Santiago.		
TELEFONO/FAX			
UBICACIÓN EN COORDENADAS GEOREFERENCIADAS	E		
	N		
FECHA DE LA FISCALIZACIÓN:	Datum: 22 Octubre 2009.		
SERVICIOS PUBLICOS QUE PARTICIPAN EN LA FISCALIZACIÓN			
CONAMA	Nombre <i>Janina Bennett</i>	Firma <i>[Signature]</i>	Fono 562039
	Nombre <i>Paz Saavedra</i>	Firma <i>[Signature]</i>	Fono 562016
AUTORIDAD SANITARIA	Nombre <i>Orlando Miranda</i>	Firma <i>[Signature]</i>	Fono 326087
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS	Nombre	Firma	Fono
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO	Nombre <i>Francisco Garcia</i>	Firma <i>[Signature]</i>	Fono 232268
GOBERNACION MARITIMA	Nombre	Firma	Fono
SERNAPESCA	Nombre <i>Hernando Ceballos</i>	Firma <i>[Signature]</i>	Fono 257244 254152
OTROS SERVICIOS:	Nombre <i>D6A Alejandro Burgos</i>	Firma <i>[Signature]</i>	Fono 382262

Forma F.V. Regulado 802 - 1.º Edición 2007 Pp. 14 de 2005

Original CONAMA

Ahora inicio: 16.10hrs

Ahora término: 18.20hrs



Nº .00115

**OBSERVACIONES:**

1) Se fiscaliza proyecto, anotándose que se encuentra en operación, en la etapa de construcción del desahogado, en sector de futura instalación de la bocatoma. Dichas obras tienen un 50% de avance.

2) Se recom. sector de instalaciones para los trabajadores, en donde se observan banos químicos e instalaciones de amedios. La Autoridad Sanitaria señala que se deberá habilitar casilleros para los trabajadores y un lugar seguro para el agua potable.

3) Se indica que las obras de construcción de la bocatoma deberían iniciarse en época estival (2010) y que los trámites se encuentran en DGA.

4) Se observa surco de las alcantarillas para canalización del agua de las laderas, las que consisten en tubo de hormigón (en protección por finalizar), que atraviesan el camino transversal al río.

5) Se observa sector de trabajo de combustible, con su correspondiente señalización.

6) En el camino entre bocatoma y Casa de máquinas se aprecia baches y restos de ramas y troncos, los que serán retirados por la empresa.

7) En el sector de ubicación de futura Casa de máquinas solo se encuentra el terreno empastado, no hay obras hasta el momento.

8) Se debería incluir señalética de seguridad para trabajadores.

Manuel Rivera A.

Mauricio Arco.

Juan Bravo Salgado  
Nombre y Firma del representante del titular, al momento de la inspección.

Supervisor de Obras.

Original CONAMA

Comisión Nacional de Medio Ambiente  
Región de Los Lagos  
San Martín N°80, Piso 3  
Puerto Montt  
Fono: (65) 562000  
Fax: (65) 282268  
www.c-seia.cl

# ACTA DE VISITA INSPECTIVA N° 115

## I. Antecedentes generales

Ciudad : Puerto Varas  
 Fecha : 22 de Octubre de 2009, 16.10 - 18.00 hrs.  
 Proyecto : Proyecto Hidroeléctrico Ensenada-Río Blanco. Parte N° 2  
 Titular : HIDROELÉCTRICA ENSENADA S. A.  
 Representante Legal : alex ziller bustamante  
 RCA : 136

Referencia : Coordinadas UTM: E 0704280 // N 5425139 (sector futura bocatoma)

Representante de la empresa :

Nombre	Cargo
Juan Bravo Salgado	Supervisor de Obras

## II. Resultados inspección

1. Etapa del proyecto  
Construcción
2. Observaciones sobre las partes, obras o acciones que se fiscalizaron:
  - Descripción del Proyecto

Según la RCA, el Proyecto Hidroeléctrico "Río Blanco - Ensenada", consiste en el emplazamiento de una serie de obras de ingeniería necesarias para la captación y conducción de parte de las aguas del río Blanco y su posterior transformación de energía hidráulica en energía eléctrica. Para ello, será necesario construir una bocatoma de alta montaña, un canal de aducción con desripiador, una cámara de carga, una tubería de presión de diferentes diámetros y espesores, la casa de maquinas - lugar donde se ubicarán dos turbinas Francis, los generadores y otros accesorios - para finalmente terminar con un canal de descarga y así restituir las aguas al río Blanco.

### Modificación al proyecto:

- Mediante Carta del 07.08.09, el Titular envió a CONAMA una solicitud de pronunciamiento sobre modificación al proyecto aprobado, referido a la incorporación de una chimenea de equilibrio para amortiguar las variaciones de presión de ductos de agua y la ampliación de terraplén para mejorar las condiciones de seguridad del camino principal. Dicha solicitud fue evaluada por los Servicios competentes, estimándose que las modificaciones no eran significativas, por tanto, a través de Carta N°775 del 14.09.09, CONAMA Región de Los Lagos responde al Titular, indicando que las modificaciones no deben ser sometidas a evaluación ambiental; no obstante lo cual, el Titular deberá tramitar las correspondientes autorizaciones sectoriales a fin de concretar las modificaciones al proyecto.

### Observaciones en terreno:

- Se fiscaliza el proyecto, constatándose que se encuentra en su etapa de construcción, específicamente de las obras asociadas al desripiador y cámara de carga, cuyas obras tienen un 50% de avance, y se ubican en

sector de futura construcción de la bocatoma.

- Se observa una de las alcantarillas para canalización del agua lluvia de las laderas, que atraviesa el camino de trazado de la tubería de agua desde bocatoma a sala de máquinas, la que consiste en un tubo de hormigón a la cual se agregará protección del mismo material en ambos extremos, y en su salida hacia la ribera del río Blanco, tendrá conexión de tubo metálico que siga la pendiente del terreno.

- En camino de acceso a las obras del sector de futura bocatoma, se observa bodega de almacenamiento de combustible, debidamente señalizada; no obstante lo cual, deberá contar con las autorizaciones correspondientes.

#### ▪ Proyecto Hidroeléctrico

Según la RCA, el proyecto consiste en la construcción y operación de un complejo hidroeléctrico en base a dos turbinas de pasada con capacidad de generación de 6,8 MW. Su abastecimiento, será mediante una tubería de acero emplazada en los márgenes superiores del río Blanco, que conducirá las aguas captadas desde una bocatoma lateral ubicada a 394 m.s.n.m. y que posteriormente serán restituidas aguas abajo en la cota 176 m.s.n.m, a una distancia aproximada de 4150 metros.

#### Observaciones en terreno:

- Según indica representante de la empresa, las obras de construcción de la bocatoma deberían iniciarse en época estival del 2010, tramitación que se encuentra actualmente en DGA.

- En sector de futura ubicación de la casa de máquinas se observa el terreno emparejado pero no hay obras hasta el momento.

#### ▪ Apertura de fajas y despeje de áreas de construcción (c)

De acuerdo con la RCA, la apertura de fajas tiene como objetivos: construir y ensanchar caminos existentes para permitir el paso de camiones con material para las construcciones y despejar para realizar las excavaciones para instalar la tubería de presión. El área a intervenir, presenta una cobertura arbórea diversa, rala y alcanza una superficie de 3,03 háts en total. Para efectos de reforestación se ha considerado el 100% del área a intervenir, independiente del grado de cobertura. Las fajas serán 10 m de ancho, salvo en sectores localizados, donde el ancho de faja se aumenta a 20 m, debido a la pendiente transversal del tramo. En Anexo VIII de la DIA, se adjunta el Plan de Manejo Forestal (Programa de Corta y Reforestación de Bosque para la Ejecución de Obras Civiles) para su evaluación por parte de CONAF. Las principales acciones de esta etapa son las siguientes: remoción de árboles en sentido paralelo a la faja; desrame de los fustes y trozado; aprovechamiento de residuos como leña; evacuación de los eventuales trozos aserrables y la leña; ordenamiento de ramas y residuos menores.

#### Observaciones en terreno:

En el camino entre las futuras bocatoma y casa de máquinas se aprecia bolones y restos de ramas y troncos de árboles, los que serán retirados por la empresa, según compromisos de la RCA.

### 3. Otras Materias Observadas

- Se recorre sector de instalaciones para los trabajadores, en dónde existen baños químicos y contenedor habilitado como comedor; según indica encargado de faenas, los trabajadores traen diariamente sus colaciones y son trasladados en buses desde sus hogares.

- La Autoridad Sanitaria señala que se deberá habilitar casilleros para los trabajadores y un lugar seguro

para almacenar el agua potable.

- Se deberá incluir señalética de seguridad para trabajadores. Según indica encargado de faenas, se realizan charlas sobre seguridad a los trabajadores por parte de la mutual de seguridad ACHS.

### III. Órganos del Estado que participaron en la visita

Gloria Berndt , Fiscalizadora CONAMA X, Región de Los Lagos  
Paz Saavedra , Fiscalizadora CONAMA X, Región de Los Lagos  
Orlando Miranda , Fiscalizador SEREMI de Salud, Región de Los Lagos  
Francisco García , Fiscalizador Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos  
Heriberto Ceballo , Fiscalizador Semapesca, X Región de Los Lagos  
Alejandro Burgos , Fiscalizador Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región

### IV. Otros Asistentes

Manuel Rivera Altamirano - Consejero COREMA <[mriveraaltamirano@hotmail.com](mailto:mriveraaltamirano@hotmail.com)>  
Mauricio Aroca - Consejero COREMA <[mauricioaroca@hotmail.com](mailto:mauricioaroca@hotmail.com)>

### V. Adjuntos :

- Acta Inspeccion 115

PSP

Distribución:

- Orlando Miranda
- Francisco García
- Heriberto Ceballo
- Alejandro Burgos
- Paz Saavedra

C/c:

- Manuel Rivera Altamirano
- Mauricio Aroca